



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	15 DE SEPTIEMBRE DE 2018	Suplemento 7933
-----------	-----------------------	--------------------------	--------------------



No.- 9807

ACUERDO



ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, POR EL QUE SE EMITE DECLARATORIA DE EMERGENCIA PARA LA ATENCIÓN INMEDIATA DE LA PROBLEMÁTICA SANITARIA, ECOLÓGICA Y SOCIAL OCASIONADA POR FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS Y SANITARIO-ECOLÓGICOS, EN LOS MUNICIPIOS DE MACUSPANA, JONUTA Y CENTLA, DEL ESTADO DE TABASCO.

Lic. Arturo Núñez Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2, 3, 7 y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 1 fracciones II, III, V y VI; y 11, fracciones IV y X, de la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que conforme a la definición surgida de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente, celebrada en Estocolmo, Suecia, en el año de 1972, el Medio Ambiente es el conjunto de componentes físicos, químicos, biológicos y sociales capaces de causar efectos directos o indirectos, en un plazo corto o largo, sobre los seres vivos y las actividades humanas. En ese contexto, se estableció que el hombre es a la vez obra y artífice del medio ambiente que lo rodea, el cual le da el sustento material y le brinda la oportunidad de desarrollarse intelectual, moral, social y espiritualmente.

El acceso a un medio ambiente sano es un derecho de tercera generación, que ha recibido especial atención en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos; ejemplo de ello, es el Protocolo de San Salvador de 1988, instrumento adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el cual establece ese derecho fundamental en su Artículo 11.

SEGUNDO. Que en nuestro país el derecho a un medio ambiente sano encuentra sustento, de manera específica, en el numeral 4 de la Constitución General de la República, que a la letra dice dispone que *"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley."*

Por lo que se refiere al Estado de Tabasco, el derecho al medio ambiente sano se recoge en el artículo 2, fracción XXXIX, de la Constitución Política local, en donde se establece que toda persona tiene derecho a un ambiente saludable y equilibrado, y que serán las autoridades quienes instrumentarán y aplicarán las acciones destinadas a la preservación, aprovechamiento racional, protección y resarcimiento de los recursos naturales, de la flora y la fauna existentes en el Estado.

TERCERO. Que a partir de la segunda quincena del mes de mayo del presente año, se empezaron a recibir en diversas instancias de los tres órdenes de gobierno, federal, estatal y municipal, reportes de vecinos de diversas comunidades de los municipios de Centla, Macuspana y Jonuta, respecto a que en diferentes cuerpos de agua, como son los pantanos de Centla y las cuencas de los ríos Bitzal y Maluco, habían venido apareciendo restos de manatíes (*Trichechus manatus*), así como de otras diferentes especies de peces y reptiles. Posteriormente, se empezaron a recibir también quejas y noticias de afectaciones de diversa índole a la salud de pobladores de esas zonas.

De inmediato, las dependencias responsables de Salud y de Protección al Medio Ambiente del Gobierno del Estado, con el apoyo de organismos como la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente (PROFEPA) y la empresa productiva del Estado Petróleos Mexicanos (PEMEX), y la asistencia de instituciones de educación superior, se avocaron a realizar diferentes estudios y pruebas para determinar las causas probables de tales afectaciones, sin que hasta la fecha exista un resultado definitivo y concluyente que explique dichos fenómenos.

De su parte, la Jurisdicción Sanitaria del Municipio de Macuspana, Tabasco, desde el día 6 de julio del presente año, ha venido realizando diversas actividades en las siguientes comunidades:

1. Bitzal 1ra;
2. Bitzal 2da;
3. Bitzal 3ra;
4. Bitzal 4ta;
5. Bitzal 5ta;
6. Bitzal 6ta;
7. Bitzal 7ma;

8. Los Naranjos 1ra;
9. Los Naranjos 2da;
10. Güiros;
11. Ejido Venadito;
12. Ejido La Pitahaya;
13. Lázaro Cárdenas 1ra;
14. Lázaro Cárdenas 2da; y
15. Nabor Cornelio.

Derivado de ello, los Centros de Salud que atienden a dichas comunidades han proporcionado 1459 consultas médicas a la población de la zona del Río Bitzal y sus afluentes, teniendo como resultado que las principales causas de atención son: las infecciones respiratorias agudas, que representan el 17%, con 259 de los casos; las infecciones de vías urinarias, representando el 15%, con 223 casos; las Dermatitis, que representan el 12%, con 194 casos; mientras que el resto son casos de diversos padecimientos.

Es importante destacar que la población de los Bitzales se dedica, en su mayoría, a la actividad pesquera y ganadera, por lo que la degradación del agua de los ríos está afectando su principal fuente de ingresos. Además de que el abastecimiento de agua para cubrir sus necesidades básicas sanitarias proviene del Río Bitzal, en diversos sectores de la zona, lo que expone a dicha población a padecer diversas enfermedades.

CUARTO. Que entre las más probables explicaciones de la problemática que nos ocupa, se encuentra el hecho de que a lo largo del presente año se han presentado en la cuenca del Río Grijalva variaciones hidrometeorológicas atípicas; es decir, falta de precipitación pluvial y elevación de la temperatura ambiental, lo que ha reducido la capacidad de resiliencia de los ecosistemas dulceacuícolas de dicha cuenca, situación que se ha venido agravando por otras circunstancias que prevalecen en el Estado, como el incremento poblacional humano y la intensificación de las actividades económicas en la zona afectada.

Dichas variaciones hidrometeorológicas atípicas presentadas en lo que va del año, han reducido las superficies y profundidad de las lagunas, ríos y arroyos, los cuales reciben las descargas de las aguas residuales de las ciudades, villas y demás centros de población, y que además son constantes en su volumen, lo que ha traído como consecuencia una reducción de la calidad de las aguas, no nada más para la vida acuática natural, sino también para los mismos seres humanos.

QUINTO. Que de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco, los eventos antes relatados han llegado a configurar una situación de emergencia, a causa de un escenario anormal que coloca en situación de riesgo la seguridad, salud, integridad y economía de la población de los municipios mencionados; como se ha dicho, eventualmente debido a cambios ambientales por la degradación hidrológica de la cuenca del Río Grijalva, producida por el Fenómeno Hidrometeorológico de sequía. Del mismo

modo, dicha situación produce, en tanto Fenómeno Sanitario-Ecológico, afectaciones directas tanto a la población humana como a las especies animales en la zona, destacando de entre ellas, a los manatíes, que se encuentran incluidos en la lista de especies en riesgo de extinción. En ese tenor, los conceptos de "Emergencia", "Fenómeno Hidrometeorológico" y "Fenómeno Sanitario-Ecológico", encuadran con puntualidad en las fracciones XVII, XXI y XXIII, respectivamente, del artículo 2 del ordenamiento legal mencionado.

Todo lo anterior hace imperativo y urgente que, a reserva de continuar con las investigaciones que se hallan en desarrollo para determinar con toda precisión las causas y orígenes de la problemática señalada, se tomen medidas urgentes para enfrentar desde diversas perspectivas la problemática de orden ecológico y sanitario ya mencionada, sin demérito de también contribuir a la recuperación de la economía de las poblaciones de la zona, que en gran medida dependen de los recursos naturales afectados, como la pesca y la agricultura.

SEXTO. Que ante la situación descrita en los considerandos anteriores, es necesario garantizar la atención a las necesidades en materia de protección a la salud, alimentación, trabajo y a un medio ambiente sano, salvaguardando la vida y patrimonio de los ciudadanos afectados. En tal razón, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco, y conforme al Programa Maestro de Protección Civil del Estado de Tabasco, relativo a las Políticas Públicas de Gestión Integral de Riesgos, es pertinente y oportuno que, en ejercicio de las facultades que tiene el Titular del Poder Ejecutivo en materia de protección civil, de manera específica la señalada en la fracción IV del artículo 11 de la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco, se formule una Declaración de Emergencia que permita realizar un programa integral y acciones coordinadas para la atención y remediación de los fenómenos Hidrometeorológico y Sanitario-Ecológico a que se refiere el presente Acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto, se emite la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA PARA LA ATENCIÓN INMEDIATA DE LA PROBLEMÁTICA SANITARIA, ECOLÓGICA Y SOCIAL, OCASIONADA POR FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS Y SANITARIO-ECOLÓGICOS, EN LOS MUNICIPIOS DE MACUSPANA, JONUTA Y CENTLA, DEL ESTADO DE TABASCO.

PRIMERO. Con base en lo dispuesto por el artículo 11, fracciones IV y X, de la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco, se emite Declaratoria de Emergencia para realizar acciones de respuesta, auxilio y mitigación a la población en riesgo por fenómenos Hidrometeorológicos y Sanitario-Ecológicos, que se presentaron en diversas zonas de los municipios de Macuspana, Jonuta y Centla, durante los meses de mayo a septiembre de 2018.

SEGUNDO. Para los efectos de la presente Declaratoria de Emergencia y para emprender acciones de respuesta, auxilio y mitigación por los fenómenos referidos, se entenderán como áreas afectadas, aquellas que determine el Centro Estatal de Operaciones o el Instituto de Protección Civil del Estado de Tabasco, de conformidad con lo que establece la Ley de Protección Civil del Estado y el Programa Maestro de Protección Civil del Estado de Tabasco.

Las Dependencias y Entidades competentes del Poder Ejecutivo del Estado en coordinación con las autoridades de los municipios de Macuspana, Jonuta y Centla, con el auxilio y la participación que corresponda a las dependencias y entidades del orden federal, realizarán las acciones necesarias para la preservación y restauración del medio ambiente afectado por los fenómenos señalados.

TERCERO. Durante la vigencia del presente Acuerdo de Declaratoria de Emergencia, con fundamento en los artículos 17 y 19, de la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco, se llevarán a cabo las acciones que conforme a la Ley Corresponde tomar al Consejo Estatal de Protección Civil y al Centro Estatal de Operaciones que al efecto se instale.

En todo caso, en las acciones de prevención y seguridad que se determinen, el personal operativo, de apoyo y administración de emergencias, así como los responsables de la gestión integral de riesgos, actuarán con estricto apego al respeto de los derechos humanos de las personas y las comunidades, garantizando la seguridad jurídica de la población.

CUARTO. De ser necesario, se habilitarán inmuebles y espacios públicos como centros de acopio de los víveres, medicamentos y enseres que proporcionen el Poder Ejecutivo del Estado, las autoridades municipales, otras entidades federativas, el Gobierno Federal, la población civil y la comunidad internacional, para apoyar a la población que sufra afectaciones con motivo de las posibles emergencias que enfrente el Estado, los cuales se distribuirán en forma imparcial, ordenada y transparente, de acuerdo con el Plan de Contingencia o los programas aprobados por el Consejo Estatal de Protección Civil.

QUINTO. Se exhorta a la población en general a coadyuvar con las autoridades en las actividades que desempeñen para enfrentar los posibles efectos de la emergencia descrita en el presente Acuerdo de Declaratoria, recordándole que de conformidad con el artículo 78 de la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco, se consideran conductas constitutivas de infracción las que se lleven a cabo para: I. Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las labores de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de desastre; y II. Impedir u obstaculizar al personal autorizado para realizar inspecciones o actuaciones en los términos de la referida Ley.

SEXTO. El presente Acuerdo de Declaratoria de Emergencia para realizar acciones de respuesta, auxilio y mitigación por los fenómenos Hidrometeorológico y Sanitario-Ecológico de referencia, se publicará en el Periódico Oficial del Estado y se difundirá a través de los medios de comunicación, conforme a lo dispuesto por el artículo 11, fracción X, de la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco.

SÉPTIMO. Conforme a lo previsto por el artículo 1 fracción VI, de la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco, se autoriza la aplicación de los fondos de contingencia de desastres para la inmediata atención de emergencias originadas por los fenómenos Hidrometeorológico y Sanitario-Ecológico ya señalados, de conformidad con las disposiciones presupuestales y legales aplicables.

TRANSITORIO

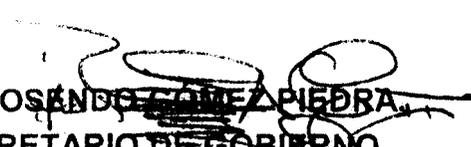
ÚNICO.- El presente Acuerdo de Declaratoria de Emergencia entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, EL DÍA DOCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

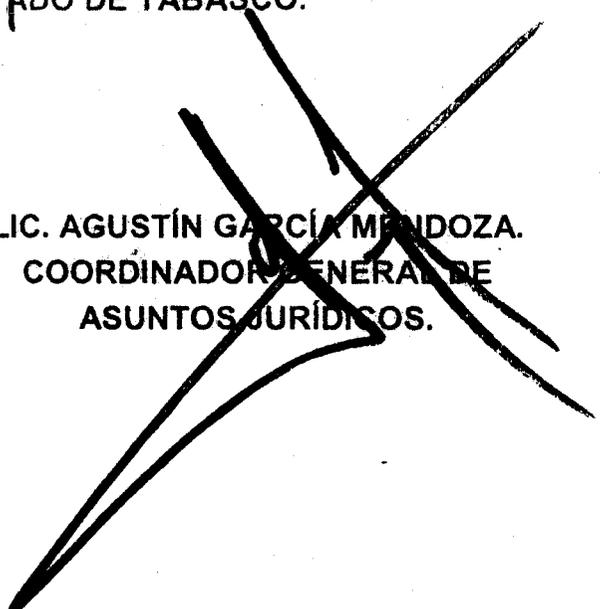
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"



LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ.
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.



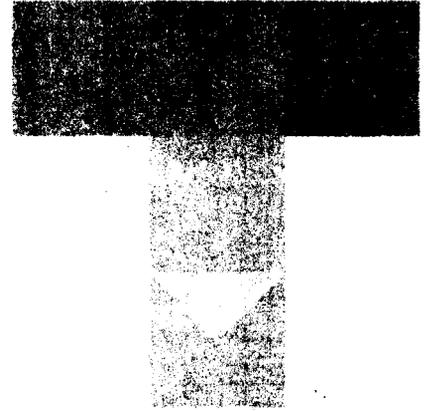
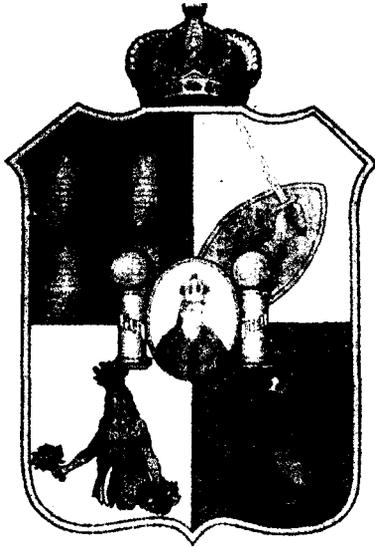
DR. ROSENDO GÓMEZ PIEDRA.
SECRETARIO DE GOBIERNO.



LIC. AGUSTÍN GARCÍA MÉNDOZA.
COORDINADOR GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS.



LIC. JORGE MIER Y TERÁN SUÁREZ.
COORDINADOR GENERAL DEL
INSTITUTO DE PROTECCIÓN CIVIL
DEL ESTADO DE TABASCO.



**Gobierno del
Estado de Tabasco**

**Tabasco
cambia contigo**

*"2018, Año del V Centenario del Encuentro
de Dos Mundos en Tabasco"*

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.